

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8371/2023-CR Y 8432/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE AUTORIZA POR ÚNICA VEZ EL PAGO DE UN CUARTO DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA COMO BENEFICIO EXCEPCIONAL POR APORTES MENORES DE 10 AÑOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES, A FAVOR DE LOS ADULTOS MAYORES CON ENFERMEDADES CRÓNICAS DEGENERATIVAS O ENFERMEDADES TERMINALES.**

## **COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Periodo Anual de Sesiones 2024-2025**

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social los proyectos de ley siguientes:

- Proyecto de Ley 8371/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa de la Congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, que propone que los aportantes al Sistema Nacional de Pensiones puedan retirar y utilizar sus aportes.
- Proyecto de Ley 8432/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del Congresista Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, que propone permitir el retiro extraordinario y facultativo de hasta cinco (5) UIT de la Oficina de Normalización Previsional (ONP)

## **1. SITUACIÓN PROCESAL DE LOS PROYECTOS**

### **1.1 Antecedentes procedimentales**

**El Proyecto de Ley 8371/2023-CR**, fue presentado al Área de Trámite Documentario el 11 de julio de 2024 e ingresó el 12 de julio de 2024 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como segunda comisión dictaminadora.

**El Proyecto de Ley 8432/2023-CR**, fue presentado al Área de Trámite Documentario el 19 de julio de 2024 e ingresó el 19 de julio de 2024 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como segunda comisión dictaminadora.

### **1.2 Antecedentes parlamentarios similares a la norma propuesta**

Durante los periodos legislativos celebrados desde el 28 de julio de 2021, se han aprobado las siguientes leyes:

- Ley 31478, Ley que faculta el retiro extraordinario de los fondos privados de

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8371/2023-CR Y 8432/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE AUTORIZA POR ÚNICA VEZ EL PAGO DE UN CUARTO DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA COMO BENEFICIO EXCEPCIONAL POR APORTES MENORES DE 10 AÑOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES, A FAVOR DE LOS ADULTOS MAYORES CON ENFERMEDADES CRÓNICAS DEGENERATIVAS O ENFERMEDADES TERMINALES.**

pensiones en el contexto de la pandemia Covid-19, en el año 2022, en mayo del 2022, donde se acumularon los proyectos de ley: 929/2021-CR, 1117/2021-CR, 1118/2021-CR, 1119/2021-CR, 1613/2021-CR, 1619/2021-CR. Todas las propuestas legislativas enfocadas en el retiro de los fondos de pensiones del Sistema Privado de Pensiones.

- Ley 32002, Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en abril de 2024, donde se acumularon los siguientes proyectos de ley: 3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR, 4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR, 4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR, , 6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR, 6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR, 6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR, 6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR. Todas las propuestas legislativas enfocadas en el retiro de los fondos de pensiones del Sistema Privado de Pensiones.
- Por otro lado, los proyectos de ley 8030/2023-CR, 9035/2024-CR, 9477/2024-CR y 9549/2024-CR, fueron decretados a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, que autorizan el retiro de entre cuatro y cinco unidades impositivas tributarias del Sistema Nacional de Pensiones.

## 2. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS

**El Proyecto de Ley 8371/2022-CR**, compuesto de tres artículos, plantea el retiro facultativo de hasta tres UIT para los aportantes a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), el primer artículo versa sobre el objeto de la ley, el segundo sobre la finalidad y el tercero indica que se puede retirar una unidad impositiva tributaria mensual durante cuatro meses. Las dos disposiciones complementarias versan sobre la vigencia y la reglamentación.

**El Proyecto de Ley 8432/2023-CR**, compuesto de cuatro artículos y dos disposiciones complementarias finales. Los dos primeros artículos versan sobre el objeto y la finalidad de la Ley, el tercero plantea que se pueden retirar de manera facultativa hasta 5 unidades impositivas tributarias y el último artículo señala que se deben crear cuentas individuales. La primera y la segunda disposición complementaria, versan sobre la reglamentación y la adecuación y vigencia de la ley.

## 3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8371/2023-CR Y 8432/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE AUTORIZA POR ÚNICA VEZ EL PAGO DE UN CUARTO DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA COMO BENEFICIO EXCEPCIONAL POR APORTES MENORES DE 10 AÑOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES, A FAVOR DE LOS ADULTOS MAYORES CON ENFERMEDADES CRÓNICAS DEGENERATIVAS O ENFERMEDADES TERMINALES.**

- Plan de trabajo de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social
- Ley 25897, ley que crea el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones - SPP, conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - AFP.
- Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
- Ley 31478, Ley que faculta el retiro extraordinario de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia Covid-19, en el año 2022
- Ley 32002, Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro Unidades Impositivas Tributarias (UIT)
- Ley 32123, Ley de modernización del Sistema Previsional Peruano.
- Decreto Ley 19990, Ley de creación del Sistema Nacional de Pensiones (SNP).
- Decreto Supremo 282-2021-EF, que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley 31301, y otras disposiciones.
- Decreto Supremo 024-2021, que aprueba el Reglamento de la Ley de la persona adulta mayor.

#### **4. ANALISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS**

##### **4.1. ANALISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS**

###### **4.1. 1. Sobre la necesidad de las propuestas legislativas**

Para el respectivo análisis se revisará la situación de los adultos mayores en el Perú y la cobertura económica que puede proporcionar la pensión mínima que hoy se otorga.

###### Sobre situación de los adultos mayores:

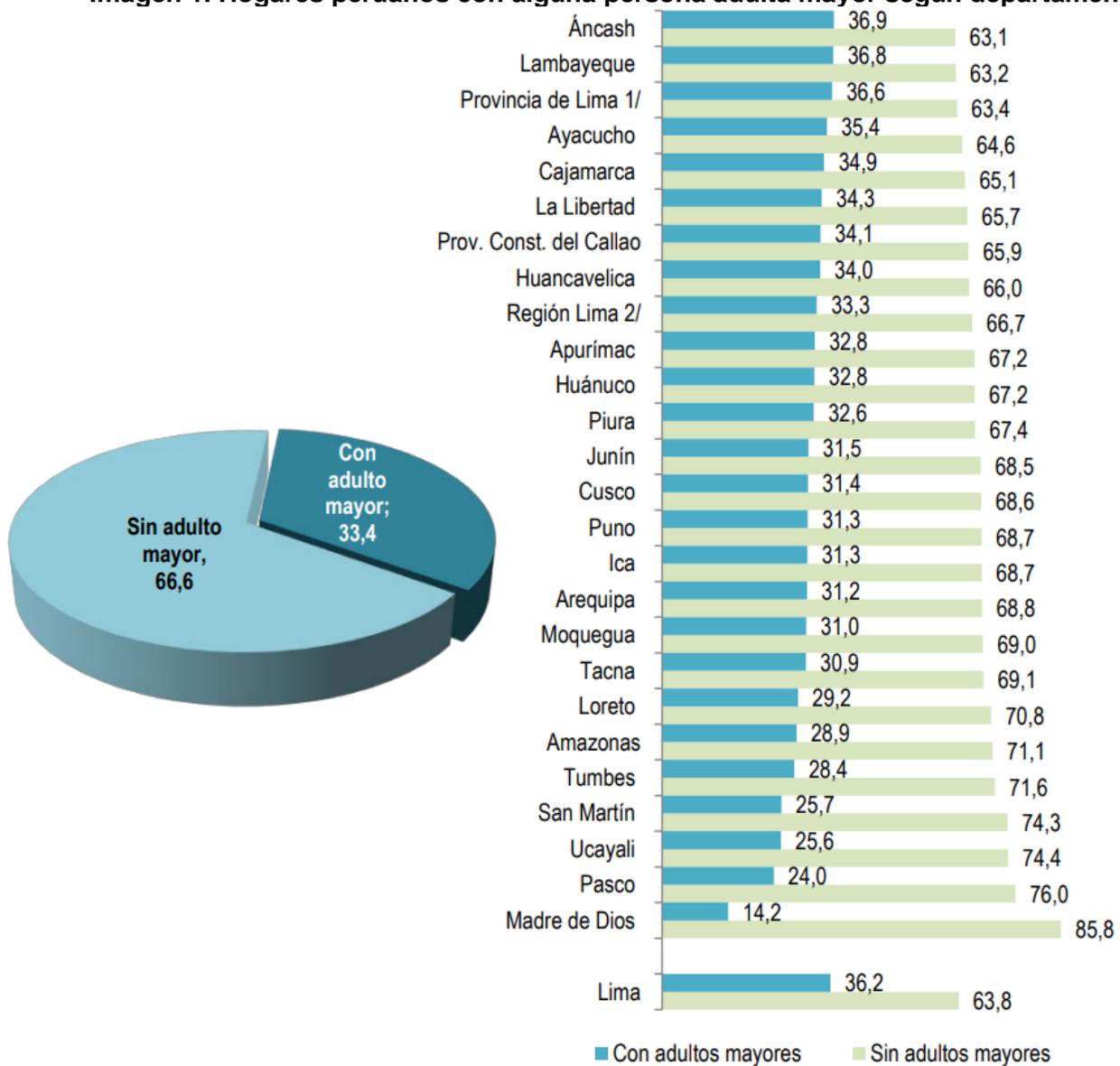
De acuerdo con la publicación oficial del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) titulada *“Situación de salud de la población adulta mayor”* <sup>1</sup>(INEI, 2016), a nivel nacional, el 33% de los hogares tienen adultos mayores como parte de la familia, como se muestra en la Imagen 1.

Sin embargo, hacia 2016, el 63% de los adultos mayores estaban casados o conviviendo, 3% más que en el año 2012. De los adultos mayores, los hombres son casados o convivientes en su mayoría, mientras que existe una mayor incidencia de viudas que viudos, como se puede ver en la Imagen 2.

<sup>1</sup> [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1459/libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1459/libro.pdf)

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8371/2023-CR Y 8432/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE AUTORIZA POR ÚNICA VEZ EL PAGO DE UN CUARTO DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA COMO BENEFICIO EXCEPCIONAL POR APORTES MENORES DE 10 AÑOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES, A FAVOR DE LOS ADULTOS MAYORES CON ENFERMEDADES CRÓNICAS DEGENERATIVAS O ENFERMEDADES TERMINALES.**

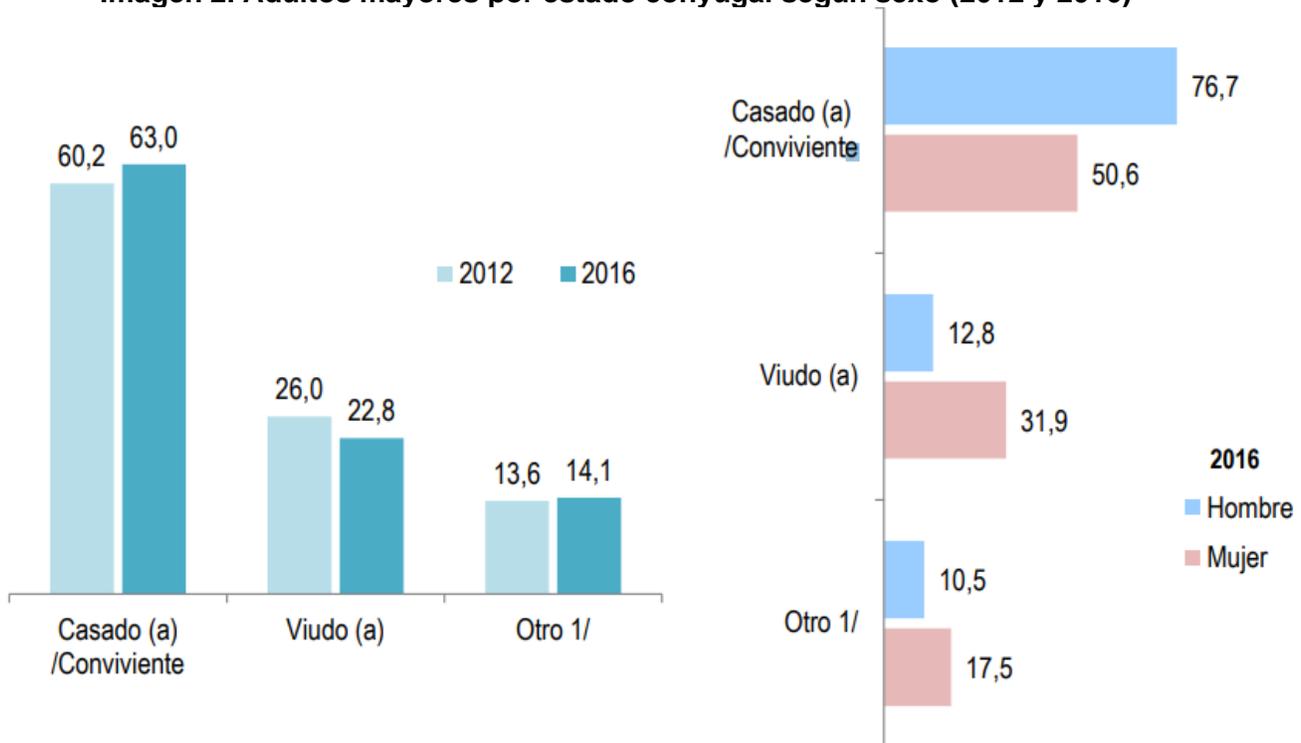
**Imagen 1. Hogares peruanos con alguna persona adulta mayor según departamento**



Fuente: INEI

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8371/2023-CR Y 8432/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE AUTORIZA POR ÚNICA VEZ EL PAGO DE UN CUARTO DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA COMO BENEFICIO EXCEPCIONAL POR APORTES MENORES DE 10 AÑOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES, A FAVOR DE LOS ADULTOS MAYORES CON ENFERMEDADES CRÓNICAS DEGENERATIVAS O ENFERMEDADES TERMINALES.**

**Imagen 2. Adultos mayores por estado conyugal según sexo (2012 y 2016)**



1/ Comprende solteras/solteros, divorciadas/divorciados y separadas/separados.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Demográfica y de Salud Familiar.

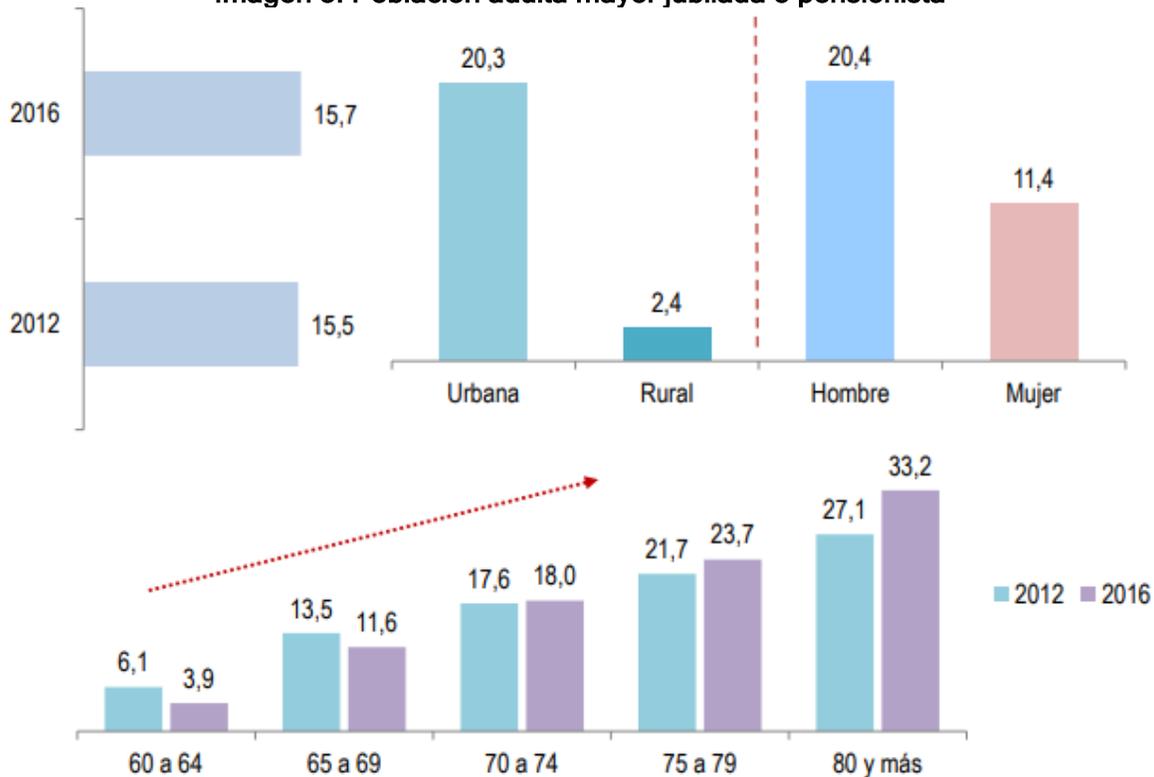
**Fuente: INEI**

De acuerdo con la misma publicación, existe una tendencia a que los grupos etarios menores, que van llegando a la edad de jubilación, no cuentan con un plan de jubilación, como se muestra en la imagen 3.

En el año 2016, solo los grupos etarios más longevos (mayores de 70 años) representan el 75%, mientras que los que tienen entre 60 y 70 años, representan solo el 15% de la población adulta mayor que cuentan con un plan de jubilación. La población rural tiene una cobertura solo al 2.4%, en el área urbana, apenas supera el 20%.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8371/2023-CR Y 8432/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE AUTORIZA POR ÚNICA VEZ EL PAGO DE UN CUARTO DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA COMO BENEFICIO EXCEPCIONAL POR APORTES MENORES DE 10 AÑOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES, A FAVOR DE LOS ADULTOS MAYORES CON ENFERMEDADES CRÓNICAS DEGENERATIVAS O ENFERMEDADES TERMINALES.**

Imagen 3. Población adulta mayor jubilada o pensionista



Fuente: INEI

En cuanto a los seguros a los que se encuentran afiliados, como se muestra en la imagen 4, hay una mayor incidencia en mujeres que cuentan con un seguro, en comparación con los hombres, siendo la afiliación a Essalud, la que tiene una incidencia casi equitativa entre hombres y mujeres. La afiliación de las mujeres a un seguro de salud toma mayor ponderación en la afiliación al Sistema Integral de Salud, donde están afiliadas el 43% de las mujeres y solo el 39% de los hombres.

En las regiones de Tacna, Piura y Junín, se tienen los índices más bajos de afiliación a seguros, 66%, 68% y 70% respectivamente. Siendo en estas regiones, el Sistema Integral de Salud el que tiene un mayor alcance en la población de adultos mayores.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8371/2023-CR Y 8432/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE AUTORIZA POR ÚNICA VEZ EL PAGO DE UN CUARTO DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA COMO BENEFICIO EXCEPCIONAL POR APORTES MENORES DE 10 AÑOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES, A FAVOR DE LOS ADULTOS MAYORES CON ENFERMEDADES CRÓNICAS DEGENERATIVAS O ENFERMEDADES TERMINALES.**

**Imagen 4. Condición de afiliación a seguro de salud de adultos mayores en 2016**

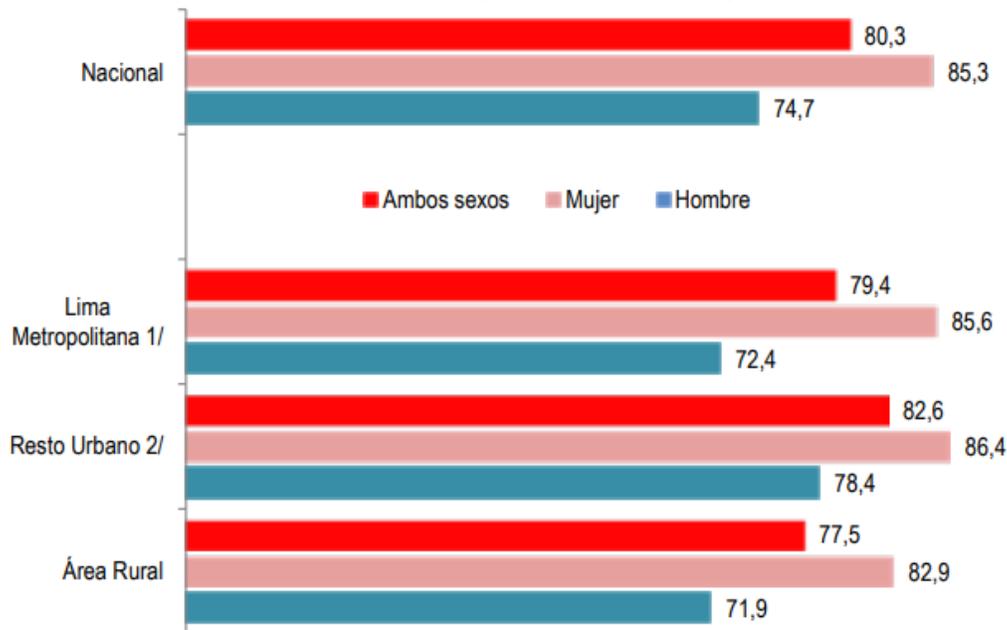
Característica seleccionada	Condición de afiliación					Casos sin ponderar
	Si esta afiliado	Solo EsSalud	Solo SIS	Otro <sup>1/</sup>	No esta afiliado	
<b>Sexo</b>						
Hombre	78,8	32,6	39,9	6,3	21,2	5 696
Mujer	81,5	32,7	43,8	5,0	18,5	6 318
<b>Área de residencia</b>						
Urbana	79,6	41,3	31,0	7,3	20,4	7 597
Rural	82,0	7,6	73,7	0,7	18,0	4 417
<b>Región natural</b>						
Lima Metropolitana <sup>2/</sup>	80,4	45,0	23,9	11,6	19,6	1 510
Resto Costa	76,8	38,0	35,9	2,9	23,2	3 648
Sierra	82,8	19,2	61,4	2,2	17,2	4 484
Selva	80,3	17,5	60,9	1,9	19,7	2 372
<b>Región</b>						
Amazonas	87,6	10,2	75,4	2,0	12,4	436
Áncash	88,3	26,7	60,2	1,4	11,7	506
Apurímac	93,3	7,9	83,8	1,6	6,7	416
Arequipa	76,1	43,1	25,8	7,1	23,9	421
Ayacucho	88,0	15,1	72,3	0,7	12,0	580
Cajamarca	84,2	8,6	73,9	1,7	15,8	479
Prov. Const. del Callao	81,3	43,0	29,8	8,5	18,7	485
Cusco	82,4	18,8	60,9	2,7	17,6	422
Huancavelica	94,9	10,6	82,6	1,6	5,1	455
Huánuco	84,8	15,4	68,7	0,7	15,2	500
Ica	80,8	53,7	26,0	1,1	19,2	463
Junín	70,9	32,7	36,5	1,7	29,1	408
La Libertad	76,4	34,5	40,0	1,9	23,6	479
Lambayeque	81,7	41,3	38,0	2,4	18,3	591
Provincia de Lima <sup>3/</sup>	80,3	45,2	23,3	11,9	19,7	1 025
Región Lima <sup>4/</sup>	78,9	33,6	41,7	3,7	21,1	466
Loreto	83,0	20,6	59,8	2,6	17,0	480
Madre de Dios	72,7	24,5	48,0	0,2	27,3	189
Moquegua	83,5	40,1	35,2	8,2	16,5	413
Pasco	83,5	23,3	59,5	0,7	16,5	301
Piura	68,6	25,3	40,7	2,5	31,4	494
Puno	76,3	12,4	63,1	0,8	23,7	431
San Martín	85,3	24,2	57,9	3,2	14,7	373
Tacna	66,9	29,2	34,2	3,5	33,1	418
Tumbes	90,6	29,7	56,4	4,5	9,4	393
Ucayali	75,1	19,3	53,3	2,5	24,9	390
Lima <sup>5/</sup>	80,2	44,1	25,0	11,1	19,8	1 491
<b>Total 2016</b>	<b>80,2</b>	<b>32,6</b>	<b>42,0</b>	<b>5,6</b>	<b>19,8</b>	<b>12 014</b>
Total 2012	66,7	31,5	30,4	4,9	33,3	11 173

*Fuente: INEI*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8371/2023-CR Y 8432/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE AUTORIZA POR ÚNICA VEZ EL PAGO DE UN CUARTO DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA COMO BENEFICIO EXCEPCIONAL POR APORTES MENORES DE 10 AÑOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES, A FAVOR DE LOS ADULTOS MAYORES CON ENFERMEDADES CRÓNICAS DEGENERATIVAS O ENFERMEDADES TERMINALES.**

En ese contexto de cobertura, más del 80% de los adultos mayores a nivel nacional padecen de problemas de salud crónicos, de acuerdo con el informe de estado situacional del adulto mayor para el primer trimestre de 2024, publicado por INEI<sup>2</sup>, como se puede apreciar en la imagen 5.

**Imagen 5. Población adulta mayor con algún problema de salud crónico según sexo y área de residencia (enero-marzo 2024)**



**Nota:** Problema de salud crónico comprende a la población que reportó padecer enfermedades crónicas (artritis, hipertensión, asma, reumatismo, diabetes, TBC, VIH, colesterol, etc.) o malestares crónicos.

1/ Lima Metropolitana incluye la Provincia Constitucional del Callao.

2/ Excluye Lima Metropolitana.

P/ Preliminar.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO).

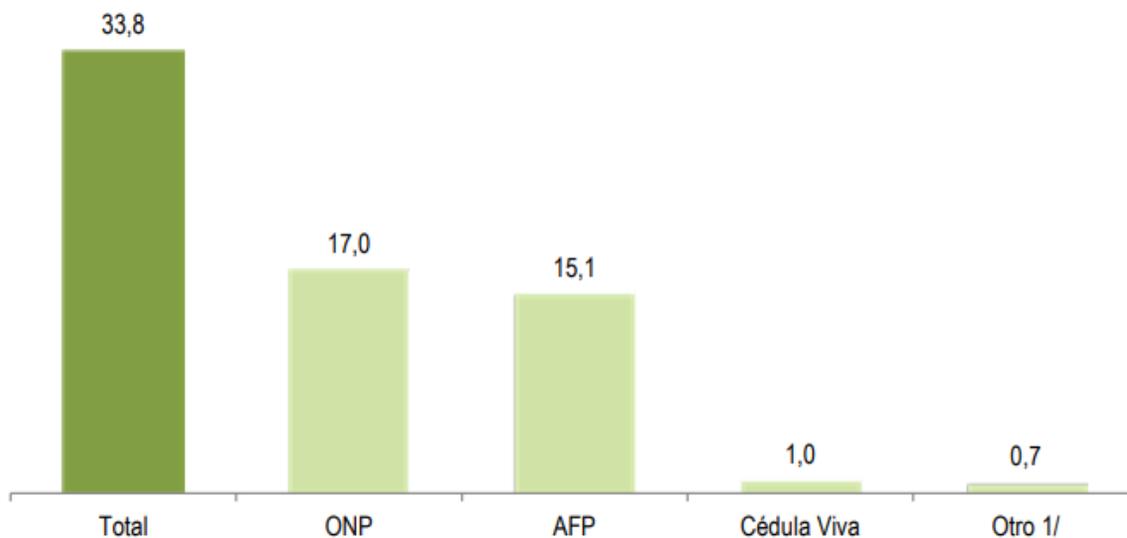
Fuente: INEI

Finalmente, solo el 33% de la población adulta mayor para el primer trimestre de 2024, se encuentra afiliada a algún sistema de pensiones, siendo el 17% afiliados a ONP, el 15% afiliados a AFP y el 1% a la cédula viva, como se puede ver en la Imagen 6.

<sup>2</sup> <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6548711/5706764-situacion-de-la-poblacion-adulta-mayor-enero-febrero-marzo-2024.pdf>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8371/2023-CR Y 8432/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE AUTORIZA POR ÚNICA VEZ EL PAGO DE UN CUARTO DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA COMO BENEFICIO EXCEPCIONAL POR APORTES MENORES DE 10 AÑOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES, A FAVOR DE LOS ADULTOS MAYORES CON ENFERMEDADES CRÓNICAS DEGENERATIVAS O ENFERMEDADES TERMINALES.**

**Imagen 6. Población adulta mayor ocupada que tiene sistema de pensión (enero-marzo 2024)**



1/ Comprende Caja de Pensiones del pescador / estibador, Caja de Pensiones Militar / Policial, etc.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Permanente de Empleo Nacional (EPEN).

Fuente: INEI

#### 4.1.2. Sobre la viabilidad de las propuestas legislativas

Un importante antecedente para evaluar la viabilidad de devolución de aportes a los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones, es la Sentencia 151-2021 del Tribunal Constitucional (Expediente 00016-2020-PI/TC<sup>3</sup>) sobre dicha materia.

En agosto del año 2020, el pleno del Congreso de la República aprobó el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 133/2020-CR, 2411/2020-CR, 3561/2020-CR, 4310/2020-CR, 4977/2020-CR, 5030/2020-CR, 5044/2020-CR, 5047/2020-CR, 5063/2020-CR, 5107/2020-CR, 5109/2020-CR, 5157/2020-CR, 5196/2020-CR, 5199/2020-CR, 5215/2020-CR, 5351/2020-CR, 5409/2020-CR, 5449/2020-CR, y 5531/2020-CR, se aprobó por insistencia en sesión del pleno del Congreso de la República del miércoles 02 de diciembre 2020<sup>4</sup>, con

<sup>3</sup> <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00016-2020-AI.pdf>

<sup>4</sup>

[https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Asistencia\\_y\\_Votacion/Proyectos\\_de](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Asistencia_y_Votacion/Proyectos_de)

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8371/2023-CR Y 8432/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE AUTORIZA POR ÚNICA VEZ EL PAGO DE UN CUARTO DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA COMO BENEFICIO EXCEPCIONAL POR APORTES MENORES DE 10 AÑOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES, A FAVOR DE LOS ADULTOS MAYORES CON ENFERMEDADES CRÓNICAS DEGENERATIVAS O ENFERMEDADES TERMINALES.

80 votos a favor, 20 votos en contra y 3 abstenciones. Permitiendo que aportantes activos e inactivos de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) retiren hasta S/ 4,300 soles por única vez.

Con fecha 4 de diciembre del 2020 se publicó en el diario oficial “El Peruano” la Ley 31083, *Ley que establece un régimen especial facultativo de devolución de los aportes **para los aportantes activos e inactivos** bajo el Decreto Ley 19990 administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP).*<sup>5</sup>

El artículo 2 cuyo epígrafe es Régimen Especial Facultativo de Devolución en el Sistema Nacional de Pensiones (SNP), de la Ley 31083 dispone:

(...)

2.1 Establézcase de manera excepcional y **por única vez la devolución de los aportes, hasta una (1) unidad impositiva tributaria (UIT), a los aportantes activos e inactivos** al Sistema Nacional de Pensiones. (negrita, cursiva y subrayado han sido agregados)

2.2 Los **aportantes activos e inactivos del Decreto Ley 19990 podrán acogerse a la devolución** de aportes establecida en la presente ley, durante los noventa (90) días hábiles posteriores a su publicación en el diario oficial *El Peruano*. (negrita, cursiva y subrayado han sido agregados)

Contra esta ley el Poder Ejecutivo interpuso demanda de inconstitucionalidad, la misma que mereció pronunciamiento resolutorio por el máximo órgano contralor de la constitucionalidad.

Así, en el numeral 14 de la sección fundamentos de la Sentencia 151-2021 (Expediente 00016-2020-PI/TC), el Tribunal Constitucional señaló que:

(...)

14. A través de la Ley 31083 el Congreso de la República:

- Establece un régimen especial facultativo de **devolución de aportes a los afiliados activos y no activos al SNP**;
- Ordena la **devolución total de sus aportes a las personas de 65 años** o más

[Ley/Votacion Nominal/VNI00133-20201202.pdf](#)

<sup>5</sup> Ley 31083, que deviene del dictamen recaído en los Proyectos de Ley agrupados 07709, 03324, 04064, 06043, 07063, 07080, 07470, 07512, 07783, 06114, 07405.

Fuente: <https://www.congreso.gob.pe/pley-2016-2021>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8371/2023-CR Y 8432/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE AUTORIZA POR ÚNICA VEZ EL PAGO DE UN CUARTO DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA COMO BENEFICIO EXCEPCIONAL POR APORTES MENORES DE 10 AÑOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES, A FAVOR DE LOS ADULTOS MAYORES CON ENFERMEDADES CRÓNICAS DEGENERATIVAS O ENFERMEDADES TERMINALES.**

*que no cumplieron con los requisitos legales para percibir una pensión; y,  
- Dispone que a través de la ONP se otorgue por única vez a los pensionistas del Decreto Ley 19990 **una retribución extraordinaria equivalente a una remuneración mínima vital.** (negrita, cursiva y subrayado ha sido agregado)  
(...)*

Sobre la intangibilidad del fondo del Sistema Nacional de Pensiones, establecida en el artículo 12 de la Constitución, el Tribunal Constitucional señaló:

*(...)  
51. Dado que la Ley 31083 se presumía constitucional, el Decreto de Urgencia 137-2020, tiene vigencia hasta la emisión de la presente sentencia que declara la inconstitucionalidad de la Ley 31083. En dicho sentido, no cabe ordenar la devolución de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia 137-2020, pues este fue promulgado cuando se presumía la constitucionalidad de la ley que le dio origen.  
52. Por todo lo expuesto, estimo que la Ley 31083 es inconstitucional por el fondo y la forma.  
(...)*

Al respecto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) considera que dentro del estado constitucional de derecho todos los poderes públicos, los órganos constitucionales, las instituciones privadas y los ciudadanos en general deben acatar las resoluciones del Tribunal Constitucional.

En esta perspectiva, el máximo intérprete de la carta magna declaró inconstitucional por el fondo y la forma la Ley 31083, Ley que establece un régimen especial facultativo de devolución de los aportes para los aportantes activos e inactivos bajo el Decreto Ley 19990 administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), por cuya razón aprobar los proyectos legislativos materia del presente dictamen bajo el concepto de devolución de aportes, podría colisionar con el fallo contenido en la sentencia 151-2021.

Ante esta imposibilidad constitucional la CTSS, acogiendo el criterio de justicia que abrazan los autores de los proyectos legislativos sin afectar la esencia del sistema previsional público, ha realizado un estudio del problema planteado encontrando algunos aspectos que merecen la atención del legislador y del Estado. Destaca entre ellos el caso de los adultos mayores que no alcanzan los 10 años de aportes y que padecen enfermedades crónicas degenerativas o enfermedades terminales.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8371/2023-CR Y 8432/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE AUTORIZA POR ÚNICA VEZ EL PAGO DE UN CUARTO DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA COMO BENEFICIO EXCEPCIONAL POR APORTES MENORES DE 10 AÑOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES, A FAVOR DE LOS ADULTOS MAYORES CON ENFERMEDADES CRÓNICAS DEGENERATIVAS O ENFERMEDADES TERMINALES.**

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)<sup>6</sup>, el 78,9% de la población adulta mayor en Perú presenta algún problema de salud crónico, esto se extrae de los resultados de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO) del IV trimestre del año 2023.

En cuanto a las enfermedades crónicas degenerativas, el INEI informa que el 76,9% de los adultos mayores de 60 y más años padecen de enfermedades crónicas. Esto indica que las enfermedades crónicas degenerativas son un problema significativo entre la población adulta mayor en Perú -**aspecto que no fue considerado en la Ley 31083 y tampoco analizado, ni fundamentado en la Sentencia 151-2021 del Tribunal Constitucional** (Expediente 00016-2020-PI/TC)-, por tanto, es importante destacar que la prevalencia de enfermedades crónicas degenerativas puede variar según la edad y el sexo de la población. Sin embargo, en general, se puede afirmar que las enfermedades crónicas degenerativas y enfermedades terminales, son un desafío importante para la salud pública en Perú, especialmente entre la población adulta mayor, más aún cuando no cuentan con ingresos económicos, apoyo familiar u otro.

La ONP tampoco ofrece soluciones específicas a mediano o largo plazo sobre aquellos aportes menores a 10 años efectuados por los ex afiliados.

A continuación, se presenta información de los adultos mayores con enfermedades crónicas degenerativas publicadas por el diario Gestión que toma datos del Informe Condiciones de Vida den el Perú.

#### **4.1.3. Sobre la oportunidad de las propuestas legislativas**

De acuerdo a lo señalado en las líneas que anteceden se tiene como antecedentes el retiro de aportes del Sistema Privado de Pensiones (SPP) en el año 2024, y, años anteriores.

Con relación a retiros extraordinarios y facultativos del Sistema Nacional de Pensiones a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), no existe a la fecha antecedentes normativos de retiros, devolución o anticipo de aportes efectuados a ningún aportante.

**Los aportes menores a 10 años** pasaron a ser administrados por la Oficina de Normalización Previsional, quienes lo efectuaron no cumplen con los requisitos legales para obtener a la fecha una pensión, tampoco podrán acceder a ella debido a la edad, la pobreza, el desempleo, la enfermedad y otros factores, que imposibilitan la continuidad de efectuar aportes para fines pensionarios. Es decir, no podrán completar el mínimo requerido -10

<sup>6</sup> Fuente: <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/en-el-peru-existen-mas-de-cuatro-millones-de-adultos-mayores-12356/>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8371/2023-CR Y 8432/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE AUTORIZA POR ÚNICA VEZ EL PAGO DE UN CUARTO DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA COMO BENEFICIO EXCEPCIONAL POR APORTES MENORES DE 10 AÑOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES, A FAVOR DE LOS ADULTOS MAYORES CON ENFERMEDADES CRÓNICAS DEGENERATIVAS O ENFERMEDADES TERMINALES.

años- para acceder al beneficio de una pensión de jubilación.

Ver detalle a continuación:

*“Si eres afiliado(a) del Sistema Nacional de Pensiones (D.L. N° 19990), puedes solicitar tu **pensión de jubilación proporcional especial** a la Oficina de Normalización Previsional (ONP).*

*Según el Decreto Supremo N°282-2021, puedes acceder a este beneficio si cumples con una de las siguientes condiciones:*

- *Tener como mínimo 65 años de edad y acreditar al menos 10 años de aportes (120 Unidades de Aporte - UdA) que no llegues a los 15 años (180 Unidades de Aporte - UdA). En este caso, el monto de tu pensión será la suma fija mensual de **S/ 300.00** en un periodo de 12 veces al año.*
  - *Tener como mínimo 65 años de edad y acreditar al menos 15 años de aportes (180 Unidades de Aporte - UdA) y que no llegues a 20 años (240 Unidades de Aporte - UdA). En este caso, el monto de tu pensión será la suma fija mensual de S/ 400.00 en un periodo de 12 veces al año.*
- Ambos montos de pensión están sujetos al descuento del 4% por EsSalud”.*

Fuente ONP de fecha: febrero 2025

<https://www.gob.pe/14959-solicitar-pension-de-jubilacion-proporcional-especial-ley-n-31301>

De esta forma, el artículo 115 B del Decreto Supremo 282-2021-EF<sup>7</sup>, que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley 31301, y otras disposiciones vigentes, indica que:

*“El monto de la pensión de jubilación proporcional especial para las/os afiliadas/os que cumplan con acreditar por lo menos ciento veinte (120) unidades de aporte, o **su equivalente a diez (10) años de aportes** y no lleguen a ciento ochenta (180) unidades de aporte, o su equivalente a quince (15) años de aportes, es la suma fija mensual de S/ 250,00 (doscientos cincuenta y 00/100 soles), doce (12) veces al año”, importe que, a partir de enero 2025, ha sido actualizado a S/ 300.00*

<sup>7</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 16/10/2021.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8371/2023-CR Y 8432/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE AUTORIZA POR ÚNICA VEZ EL PAGO DE UN CUARTO DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA COMO BENEFICIO EXCEPCIONAL POR APORTES MENORES DE 10 AÑOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES, A FAVOR DE LOS ADULTOS MAYORES CON ENFERMEDADES CRÓNICAS DEGENERATIVAS O ENFERMEDADES TERMINALES.**

(trescientos y 00/100 soles). (negrita, cursiva y subrayado ha sido agregado)

#### 4.2. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

#### 4.3. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, solicitó las opiniones correspondientes.

##### 4.3.1. OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA

Se solicitaron las siguientes opiniones consignadas en la tabla 1.

**Tabla 1: Pedidos de opinión de los PL 8371/2023-CR y 8432/2023-CR**

Proyecto de Ley	Institución	Oficio	Fecha
8371/2023-CR	Jefatura de la Oficina de Normalización Previsional	Oficio 01898-2023-2024-CTSS-CR	12/07/2024
	Ministerio de Economía y Finanzas- MEF	Oficio 01899-2023-2024-CTSS-CR	12/07/2024
		Oficio Reiterativo 1302-2024-2025-CTSS/P-CR	04/02/2025
	Instituto Peruano de Economía	Oficio 01900-2023-2024-CTSS-CR	12/07/2024
		Oficio Reiterativo 1303-2024-2025-CTSS/P-CR	04/02/2025
	Oficina de Normalización Previsional ONP	Oficio 1301-2024-2025-CTSS/P-CR	04/02/2025
	Presidente de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú - COMEXPERÚ	Oficio 01901-2023-2024-CTSS-CR	12/07/2024
8432/2023-CR	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio 0008-2024-2025-CTSS-CR	26/08/2024
	Ministerio de Economía y Finanzas- MEF	Oficio 0009-2024-2025-CTSS-CR	26/08/2024
	Jefatura de la Oficina de Normalización Previsional	Oficio 0010-2024-2025-CTSS-CR	26/08/2024
	Secretaría General de la Confederación General de los Trabajadores del Perú - CGTP	Oficio 0011-2024-2025-CTSS-CR	26/08/2024
		Oficio Reiterativo 1297-2024-2025-CTSS/P-CR	04/02/2025
	Oficina de Normalización Previsional ONP	Oficio 1296-2024-2025-CTSS/P-CR	04/02/2025

*Fuente: Elaboración Propia*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8371/2023-CR Y 8432/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE AUTORIZA POR ÚNICA VEZ EL PAGO DE UN CUARTO DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA COMO BENEFICIO EXCEPCIONAL POR APORTES MENORES DE 10 AÑOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES, A FAVOR DE LOS ADULTOS MAYORES CON ENFERMEDADES CRÓNICAS DEGENERATIVAS O ENFERMEDADES TERMINALES.**

#### 4.3.2. OPINIONES E INFORMACIÓN RECIBIDA

A la fecha de elaboración del presente dictamen, se recibieron las opiniones del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, como se muestra en la Tabla 2.

**Tabla 2: Respuestas de opinión de los PL 8371/2023-CR y 8432/2023-CR**

Proyecto de Ley	Institución	Oficio	Fecha
8371/2023-CR	No se han recibido opiniones	-	-
8432/2023-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio3271-2024-EF/10.01	27/12/2024
	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio000017-2025-MPTE/4	07/01/2025

*Fuente: Elaboración Propia*

#### **Opiniones y pedidos ciudadanos sobre la propuesta legislativa:**

A continuación, se citan las opiniones ciudadanas publicadas en el portal oficial del Congreso de la República.

Opiniones ciudadanas vertidas sobre el Proyecto de Ley 8371/2023-CR<sup>8</sup>:

*“JORGE MARIO CHUNGA MARTINEZ*

*13/07/2024*

*Incluir Devolución de ONP a los ex aportantes, que voluntaria e involuntariamente fueron captados a afiliarse a una AFP y que por desconocimiento o no cumplir con el “requisito inducido” de aportes mínimos de 48 meses antes de pasarse a una AFP; o sea no alcanzaron su BONO DE RECONOCIMIENTO por factores contingentes. Que se les incluya en retiro o devolución de aportes.*

*LYDIA PATRICIA BENDEZU ANGELES*

*22/07/2024*

*Al individualizar las cuentas de los aportantes, se logra una equidad con el sistema*

<sup>8</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8371>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8371/2023-CR Y 8432/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE AUTORIZA POR ÚNICA VEZ EL PAGO DE UN CUARTO DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA COMO BENEFICIO EXCEPCIONAL POR APORTES MENORES DE 10 AÑOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES, A FAVOR DE LOS ADULTOS MAYORES CON ENFERMEDADES CRÓNICAS DEGENERATIVAS O ENFERMEDADES TERMINALES.**

*privado de pensiones, hay que tener en cuenta el retiro, pues afecta directamente a las aportaciones de Essalud, se pueden quedar sin atención.*

VICTOR YONY ZAVALA VELA ZCO

06/09/2024

*LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO QUE LOS APORTANTES AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES PUEDAN RETIRAR Y UTILIZAR SUS APORTES Incluir Devolución de ONP a los aportantes, que voluntaria e involuntariamente fueron captados a afiliarse a una AFP y que por desconocimiento o no cumplir con el “requisito inducido” de aportes mínimos de 48 meses antes de pasarse a una AFP; y alcanzaron su BONO DE RECONOCIMIENTO. Que se les incluya en retiro o devolución de aportes que excedieron en el proceso de Libre Desafiliación, para retornar al SNP-ONP. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS UN CASO VERIFICADO EN EL AÑO DEL 2013. Informada se ha verificado la emisión del Resit SNP 0000201046 que adjunta la hoja del cálculo diferencial de aportes SPP – SNP, en el cual se señala que existe diferencia de aportes al Sistema Nacional de Pensiones, que el aporte obligatorio al Sistema Nacional de Pensiones asciende 43,556.33 nuevos soles y el monto de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) del Aportante al mes de marzo de 2013 ascendía a un total de 69,435.69 nuevos Soles, por lo cual se verifica que hay una diferencia de S/ 25,879.36 que la ONP ha recibido y estos aportes excedentes, debería devolverse al aportante que tramito su la libre Desafiliación de la AFP PRODUCTO DE LA RENTABILIDAD EN SU MOMENTO.*

ERICK ORLANDO BAZALAR ARZOLA

02/10/2024

*Por favor, deberíamos los afiliados a la ONP tener un subsidio al igual que lo han tenido los de la afiliados a las AFP, la situación económica del país está por los suelos, la canasta básica mensual sobrepasa a los sueldos tan bajos que percibe un peruano de pie, no pedimos un regalo, pedimos la devolución solo de una parte de lo que hemos aportado”.*

Opiniones ciudadanas vertidas sobre el PL 8432/2023-CR<sup>9</sup>:

<sup>9</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8432>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8371/2023-CR Y 8432/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE AUTORIZA POR ÚNICA VEZ EL PAGO DE UN CUARTO DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA COMO BENEFICIO EXCEPCIONAL POR APORTES MENORES DE 10 AÑOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES, A FAVOR DE LOS ADULTOS MAYORES CON ENFERMEDADES CRÓNICAS DEGENERATIVAS O ENFERMEDADES TERMINALES.**

**“KATHERINY NICOLT RODRIGUEZ OSWALDO**

**17/08/2024**

*Los trabajadores del sector público muchos de nosotros estamos con los sueldos estáticos por más de 10 años sin homologar o sin nivelación y ello nos conlleva a una vida carente y postergación de metas familiares. Es necesario visibilizar que el fondo de la ONP de cada trabajador es nuestro dinero y tenemos el derecho de usarlo en los momentos más agobiantes y más aún posterior a una pandemia debido que contamos con deudas de salud, educación y sobre todo, por canasta familiar de calidad y saludable. Soy Víctima de la vacunación forzada, hice un ESAVI grave por vacuna covid pfizer que desde el 2021 al presente me generó discapacidad y solo yo me hice cargo de mi tratamiento y rehabilitación estando por ello en la ciudad de Lima y el Estado omisor de su corresponsabilidad ahora mi empleador PN Aurora Mimp no se hace cargo de la omisión por inobservancia al daño desde el SST y a pesar de eso no me brinda Ajustes Razonables, reconversión laboral y ni la reparación civil por daños emergentes al obligar con memorandos la vacunación covid, asimismo, el Essalud/Minsa también omitieron la ficha de notificación de caso epidemiológico por Reacción Adversa grave mía y de mi niña a los ingredientes de la vacuna covid pfizer. Estimados, con eso dejo claro que la edad ni el género debe ser indiferente ni justificante para brindarnos nuestro dinero de nuestros aportes y tanta burocracia si faltamos por fallecimiento por salud a nuestros hijos menores de edad, padres que somos responsables de su cuidado, etc. Mi opinión es favorable porque muchos no llegamos ni llegaremos a los 65 años y lo que brindan antes de esa edad es un insulto al subsistir. Deseo que nos accedan el total de nuestros aportes para invertir en rubros comerciales, para seguir saliendo adelante, ello es mi mayor reactivación económica y derecho por ser mi propio dinero y no sale de las arcas del endeudamiento público como lo hicieron el reactiva Perú a las grandes empresas o amigos allegados, mi UIT ONP accedernos YA.*

**FRANCISCO DANIEL LAZO MARTINEZ**

**29/10/2024**

*Sería lo más justo que se aprobara, miles de jubilados que sobreviven con pensiones de hambre. Ojalá se dé.*

**PATRICIA ARACELLI LAOS LINO**

**04/11/2024**

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8371/2023-CR Y 8432/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE AUTORIZA POR ÚNICA VEZ EL PAGO DE UN CUARTO DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA COMO BENEFICIO EXCEPCIONAL POR APORTES MENORES DE 10 AÑOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES, A FAVOR DE LOS ADULTOS MAYORES CON ENFERMEDADES CRÓNICAS DEGENERATIVAS O ENFERMEDADES TERMINALES.**

*Buenas noches congresistas, por favor que se apruebe el proyecto de ONP devolución, es justo, soy CAS más de 17 años sin ningún beneficio, por favor, así como AFP, nosotros también merecemos, necesitamos nuestro dinero, tenemos familia, deudas, por favor señores.”*

### La reforma del sistema previsional peruano

Con fecha **24 de setiembre de 2024** se publicó en el diario oficial “El Peruano”, la Ley 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, que tiene por finalidad, “... *reformular el sistema de pensiones para que sus beneficiarios accedan progresivamente a una pensión justa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Constitución Política del Perú, reconociendo la progresividad en la aplicación del derecho a la seguridad social en pensiones, fomentando la eficiencia y competencia, facilitando la libre elección y garantizando la sostenibilidad del sistema. Asimismo, asegura una mayor competencia en la oferta de gestores de pensiones, brinda una pensión mínima, ofrece comisiones por resultados y la pensión por consumo como mecanismo de aportes complementario”.* (negrita, cursiva y subrayado ha sido agregado)

El incremento en el monto de la pensión es efectivo a partir de enero 2025 para los jubilados, entre otras reformas tanto en el sistema de ONP como en la AFP.

La Ley 32123, (vigente) de la reforma del sistema previsional **no estipula el retiro de aportes extraordinario o facultativo efectuado a la ONP.**

La referida ley **se encuentra en proceso de reglamentación** para este periodo 2025, **contiene disposiciones sobre:** *la estructura del sistema previsional, incorporación de las cuentas nacionales en el Sistema Nacional de Pensiones, emisión de las cuentas nacionales en el Sistema Nacional de Pensiones, tasa de aporte obligatorio para los trabajadores dependientes en el Sistema, tasa de aporte obligatorio para los trabajadores independientes en el Sistema, responsabilidad por el pago de aportes previsionales al Sistema, unidad de aporte, edad de jubilación, traslado entre el Sistema Nacional de Pensiones y el Sistema Privado de Pensiones, administración de fondos en el sistema, retiro de fondos, aportes de los afiliados, pilar no contributivo, acceso a una pensión no contributiva, registro informático, prestaciones, acceso a las prestaciones del pilar semicontributivo, financiamiento, beneficiarios de la pensión mínima, aportes y determinación del cálculo de la pensión mínima, pilar contributivo, entre otras; **más no el retiro, devolución o prestación de aportes realizados menores a 10 años al Sistema Nacional de Pensiones, siendo esto, un vacío en la norma que debería ser parte del***

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8371/2023-CR Y 8432/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE AUTORIZA POR ÚNICA VEZ EL PAGO DE UN CUARTO DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA COMO BENEFICIO EXCEPCIONAL POR APORTES MENORES DE 10 AÑOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES, A FAVOR DE LOS ADULTOS MAYORES CON ENFERMEDADES CRÓNICAS DEGENERATIVAS O ENFERMEDADES TERMINALES.**

### **Reglamento de la Ley 32123, que se encuentra en proceso.**

De acuerdo con la publicación oficial del Estado peruano<sup>10</sup>, los cambios realizados por la Ley 31301, Ley que establece medidas de acceso a una pensión proporcional a los asegurados del sistema nacional de pensiones, más de 46 mil afiliados a la ONP podrán acceder a una pensión con al menos 10 años de aportes. De acuerdo con el análisis realizado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, del periodo 2020, cuyo dictamen<sup>11</sup> diera lugar a la Ley 31301, se desprende el siguiente análisis:

*“Evaluación económica:*

*Al respecto, la actual normativa establece como periodo máximo de aportes por declaración jurada con la existencia de vínculo laboral de hasta 4 años, con lo cual la población beneficiaría ahora se extiende a aquella que requiere hasta 6 años (72 meses). Por ello, los beneficiarios de esta medida serían los afiliados que les faltan 5 o 6 años para acceder a pensión de jubilación siempre que acrediten vínculo laboral. La población que en la actualidad cumple con dichos requisitos se estima en 2 mil personas. El costo fiscal asociado a esta población en el primer año completo se estima en S/16.2 millones.*

*Ahora, en función a la evaluación en el largo plazo de toda la población afiliado que podría acceder a este beneficio (estimada en 16 mil personas) se estima un costo actuarial del orden de S/925 millones.*

(...) [El siguiente texto es referente al beneficio extraordinario, que se entregaría por una sola vez a los pensionistas que reciben activamente una pensión y dos veces a los pensionistas que no]

*Evaluación económica:*

*Al respecto la cantidad de actuales pensionistas asciende a 405,178 personas y la de beneficiarios es de 163,354 personas, en el SNP, los cuales recibirán por única vez el beneficio descrito. Así, el total de población objetivo ascendería a 568,532 personas, con lo cual el costo fiscal de esta medida ascendería a S/432.1 millones”*

<sup>10</sup> <https://www.gob.pe/institucion/onp/noticias/545499-mas-de-46-mil-afiliados-a-la-onp-pueden-acceder-a-una-pension-al-contar-con-al-menos-10-anos-de-aportes>

<sup>11</sup>

[https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Dictamenes/Proyectos\\_de\\_Ley/06114DC17\\_MAY-20201125.pdf](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/06114DC17_MAY-20201125.pdf)

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8371/2023-CR Y 8432/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE AUTORIZA POR ÚNICA VEZ EL PAGO DE UN CUARTO DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA COMO BENEFICIO EXCEPCIONAL POR APORTES MENORES DE 10 AÑOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES, A FAVOR DE LOS ADULTOS MAYORES CON ENFERMEDADES CRÓNICAS DEGENERATIVAS O ENFERMEDADES TERMINALES.**

### **Conclusiones:**

- Se evidencia que la aplicación de las propuestas es necesaria, puesto que existen cada vez más peruanos que llegan a la edad de jubilación sin estar afiliados a un sistema de pensiones, en el año 2016, los peruanos que contaban con un sistema de pensiones eran mayores de 70 años constituían el 80%, mientras que los que tenían entre 60 y 70 años solo el 15%. Estando fuera de su edad productiva, no podrán alcanzar una pensión digna en el sistema nacional de pensiones, donde debe aportarse durante 20 años, ni tampoco al sistema privado, donde los aportes individuales carecerán del tiempo necesario para capitalizarse y lograr un fondo que les otorgue una pensión digna.
- De acuerdo con las publicaciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) el 80% de los adultos mayores padecen de enfermedades crónicas, entre las que destacan artritis, hipertensión, entre otras. Las mismas que ya no se encontrarían en condiciones de completar los aportes para acceder a una pensión.
- De acuerdo con la Sentencia 151-2021 del Tribunal Constitucional (Expediente 00016-2020-PI/TC<sup>12</sup>), no es viable facultar el retiro de los aportes del Sistema Nacional de Pensiones, puesto que éste es un sistema de reparto.
- La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, encuentra oportuno que se apruebe una medida de alivio económico a los aportantes que no están en la capacidad de lograr el derecho a una pensión y ya no se encuentran en condiciones de seguir aportando.

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

Dadas las anteriores conclusiones, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, considera que debe otorgarse un beneficio excepcional a los aportantes con menos de 10 años al Sistema Nacional de Pensiones, el mismo que ascendería a una Unidad Impositiva Tributaria en el plazo de un año.

De acuerdo con las cifras consultadas en las exposiciones de motivos de los dictámenes que dieron lugar a la aprobación de la Ley 31301, Ley que establece medidas de acceso a una pensión proporcional a los asegurados del sistema nacional de pensiones. En su momento se señaló que los beneficiarios de los nuevos plazos de aportes para obtener una pensión serían de alrededor de 46 mil, tomando como universo a los 163 mil afiliados que se beneficiarían de la bonificación extraordinaria analizada en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del año 2020, se estima que los aportantes que no llegan a acceder a una pensión aún después de las reformas planteadas por la Ley 31301, serían

<sup>12</sup> <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00016-2020-AI.pdf>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8371/2023-CR Y 8432/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE AUTORIZA POR ÚNICA VEZ EL PAGO DE UN CUARTO DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA COMO BENEFICIO EXCEPCIONAL POR APORTES MENORES DE 10 AÑOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES, A FAVOR DE LOS ADULTOS MAYORES CON ENFERMEDADES CRÓNICAS DEGENERATIVAS O ENFERMEDADES TERMINALES.**

de al rededor de 120 mil aportantes.

Asumiendo que los 120 mil aportantes que no lograron el beneficio de la pensión aún con la reforma planteada por la Ley 31301, y estimando la tasa de mortalidad promedio en 4.02% anual, a partir de los datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática <sup>13</sup> (Ver imagen 6), se estima que la población sobreviviente de esos 120 mil beneficiarios, debe estar en el rango de 96 mil a 97 mil beneficiarios.

**Imagen 6. Defunciones por año inscritas en Perú**



**Fuente: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.  
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.**

Considerando que el 80% de los adultos mayores padecen de enfermedades crónicas, se estima que los beneficiarios de la medida propuesta en el presente pre dictamen, promedia los 78 mil aportantes. La tabla 3, muestra el costo fiscal que puede genera la entrega del beneficio, dependiendo del monto que se entregue de forma extraordinaria a los aportantes que no lograron concretar el derecho a una pensión y se encuentran afectados por enfermedades crónicas.

<sup>13</sup> [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitaless/Est/Lib1766/libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitaless/Est/Lib1766/libro.pdf)

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8371/2023-CR Y 8432/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE AUTORIZA POR ÚNICA VEZ EL PAGO DE UN CUARTO DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA COMO BENEFICIO EXCEPCIONAL POR APORTES MENORES DE 10 AÑOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES, A FAVOR DE LOS ADULTOS MAYORES CON ENFERMEDADES CRÓNICAS DEGENERATIVAS O ENFERMEDADES TERMINALES.**

**Tabla 3. Probables costos fiscales según el número de beneficiarios (78 mil) y el monto otorgado**

BENEFICIO	COSTO FISCAL
1 UIT	418,444,688.41
MEDIA UIT	209,222,344.21
UN CUARTO UIT	104,611,172.10

*Fuente: INEI, Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República (Periodo Legislativo 2020-2021)  
Elaboración propia*

Para tener una mayor claridad sobre la proporción de la medida, se muestran los montos que el Estado asigna para la atención de las poblaciones vulnerables, como consta en la publicación “Gobierno incrementó presupuesto para atender a población más vulnerable”<sup>14</sup> de octubre del año 2024

*“Asimismo, después de 11 años, este gobierno también aprobó un incremento de 100 millones de soles para el programa Vaso de Leche, aumentando de 372 millones a 472 millones de soles. A esto se suma la distribución gratuita de cerca de 5000 equipos de cocina y utensilios para ollas comunes y comedores populares, que mejorarán las condiciones alimenticias de más de 360 000 habitantes de los sectores más vulnerables de Lima y el Callao.”*

En ese sentido, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, considera prudente que se otorgue el beneficio extraordinario del pago de un cuarto de UIT para los adultos mayores con enfermedades crónicas, que aportaron al Sistema Nacional de Pensiones y no lograron el beneficio de una pensión.

#### **4.4. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL**

La norma propuesta con texto sustitutorio se vincula con los objetivos y políticas de Estado del Acuerdo Nacional<sup>15</sup>, siguientes

Objetivo II: Equidad y Justicia Social

Política 10: Reducción de la pobreza

Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Política 13: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social

<sup>14</sup> <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/noticias/1044227-gobierno-incremento-presupuesto-para-atender-a-poblacion-mas-vulnerable>

<sup>15</sup> <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8371/2023-CR Y 8432/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE AUTORIZA POR ÚNICA VEZ EL PAGO DE UN CUARTO DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA COMO BENEFICIO EXCEPCIONAL POR APORTES MENORES DE 10 AÑOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES, A FAVOR DE LOS ADULTOS MAYORES CON ENFERMEDADES CRÓNICAS DEGENERATIVAS O ENFERMEDADES TERMINALES.**

## **5. CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN de los Proyectos de Ley 8371/2023-CR y 8432/2023-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

### **LEY QUE AUTORIZA POR ÚNICA VEZ EL PAGO DE UN CUARTO DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA COMO BENEFICIO EXCEPCIONAL POR APORTES MENORES DE 10 AÑOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES, A FAVOR DE LOS ADULTOS MAYORES CON ENFERMEDADES CRÓNICAS DEGENERATIVAS O ENFERMEDADES TERMINALES**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto autorizar por única vez el pago de un cuarto de unidad impositiva tributaria (UIT) como beneficio excepcional por aportes menores de diez años en el Sistema Nacional de Pensiones, a favor de los adultos mayores con enfermedades crónicas degenerativas o enfermedades terminales.

#### **Artículo 2. Procedimiento de pago de beneficio excepcional**

2.1. Se establece por única vez el pago del beneficio excepcional de un cuarto de unidad impositiva tributaria (UIT), a favor de adultos mayores con enfermedades crónicas degenerativas o enfermedades terminales, que tengan la condición de aportantes inactivos y que no han logrado cumplir los diez años de aportes para obtener una pensión del Decreto Ley 19990, crean el Sistema Nacional de Pensiones. Los beneficiarios podrán acogerse al pago establecido durante los noventa días hábiles posteriores a la vigencia de la presente ley.

2.2. El pago del beneficio excepcional previsto en artículo 2 se realiza de la siguiente manera:

- a) Hasta el 50% del beneficio definido en el artículo 1 de la presente ley, en el plazo máximo de treinta días calendario posteriores a la conformidad de la solicitud que otorga la Oficina de Normalización Previsional (ONP).
- b) El saldo restante en el plazo máximo de treinta días calendario posterior al primer desembolso.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8371/2023-CR Y 8432/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE AUTORIZA POR ÚNICA VEZ EL PAGO DE UN CUARTO DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA COMO BENEFICIO EXCEPCIONAL POR APORTES MENORES DE 10 AÑOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES, A FAVOR DE LOS ADULTOS MAYORES CON ENFERMEDADES CRÓNICAS DEGENERATIVAS O ENFERMEDADES TERMINALES.**

### **Artículo 3. Intangibilidad del beneficio excepcional**

El pago del beneficio excepcional conserva la condición de intangible no pudiendo ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención, cualquier forma de afectación, sea por orden judicial administrativa, sin distinción de la cuenta en la que hayan sido depositados.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA. Reglamento**

El Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo máximo de noventa días calendario contados a partir de la publicación de la presente ley, aprueba su reglamento.

### **SEGUNDA. Vigencia**

La presente ley entra en vigencia el primer día del año siguiente a su aprobación.

Dese cuenta.  
Sala de sesiones.  
Lima, abril 2025